

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0042/2020

La Paz, 23 de julio de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33 de la Constitución Política del Estado señala que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que el Numeral 1 del Artículo 5 de la Ley N° 165 de 8 de agosto de 2011, de Telecomunicaciones Tecnologías de Información y Comunicación, señala que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá el derecho al acceso universal a las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como al servicio postal, para todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus derechos, relacionados principalmente a la comunicación, la educación, el acceso al conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, Ley para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (Covid-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que el Artículo 8 de la mencionada Ley N° 1293, establece que todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, tienen el deber y la obligación de cumplir los protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio de la infección por el Coronavirus (COVID-19), su incumplimiento será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

Que el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4218 de 14 de abril de 2020, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de una entidad pública sujeta a la aplicación de la Ley del Estatuto del Funcionario Público podrá determinar, en el marco de las disposiciones específicas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, la aplicación del Teletrabajo permanente o temporal para sus servidores públicos dependientes.

Que el Artículo 5 del Reglamento de Implementación del Teletrabajo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 220/2020 de 24 de abril de 2020, emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, señala las características del Teletrabajo entre otras, hace referencia a que el teletrabajo se constituye en una modalidad especial de relación laboral o prestación de servicios; su aplicación es permitida únicamente en los sectores o áreas donde las actividades específicas así lo permitan y siempre que no afecte a otras áreas o a los demás servicios; así también, determina que las actividades laborales o prestaciones de servicio del teletrabajo, podrán ser no presenciales o semipresenciales, remuneradas en las que el teletrabajador utiliza su propio domicilio u otro lugar establecido fuera de las dependencias del empleador o entidad pública.



Que el Artículo 11 del Reglamento de Implementación del Teletrabajo, establece que las entidades públicas podrán implementar la modalidad de teletrabajo en el marco de sus competencias y el Parágrafo V del Artículo 12, determina que sin perjuicio de la implementación de la modalidad de teletrabajo dispuesta por la Máxima Autoridad Ejecutiva, cada entidad deberá efectuar las acciones correspondientes para adecuar su Reglamento Interno de Personal, Manual de Organización de Funciones y otros inherentes a las actividades y puestos de los funcionarios, mediante los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, amplía la vigencia la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 y establece la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que el Parágrafo I del Artículo 8 del precitado Decreto Supremo N° 4229, señala que el sector público y los empleadores del sector privado al interior de sus entidades deberán dotar el material sanitario apropiado y suficiente y adoptar los protocolos de bioseguridad que resulten necesarios.

Que el Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, determina la continuación de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica, según las condiciones de riesgo.

Que el Decreto Supremo N° 4257 de 4 de junio de 2020, modifica el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, disposición normativa que en su Parágrafo VI del Artículo 2 sustituye la denominación del Ministerio de Educación por Ministerio de Educación, Deportes y Culturas

Que el Informe Técnico IN/DGAA/URHHYDO/INT N° 77/2020 de 22 de julio de 2020, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, señala que en cumplimiento al Decreto Supremo N° 4218 de 14 de abril de 2020, lo dispuesto en el Reglamento de Implementación del Teletrabajo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 220/2020 de 24 de abril de 2020, emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, y con el fin de precautelar la salud del personal de Ministerio de Educación, Deportes y Culturas, evitar la propagación contagio del Coronavirus (COVID-19), reducir los factores de riesgo, es necesario aplicar la modalidad laboral de Teletrabajo, que deberá promover el uso de tecnologías de información y comunicación, así también desarrollar e implementar estrategias de digitalización para mejorar procesos y procedimientos y mantener la continuidad de las actividades de la Entidad, en ese sentido concluye recomendando la aprobación del Reglamento Interno de Implementación de Teletrabajo del Ministerio de Educación, Deportes y Culturas.

Que el Informe Legal DGAJ-UAJ N° 0067/2020 de 23 de julio de 2020, emitido por la Profesional V de la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señala que del análisis de antecedentes y en mérito a lo previsto en la Constitución Política del Estado, Ley N° 165 de 8 de agosto de 2011, Ley N° 1293 de 1 de





Gobierno del Estado Plurinacional de **BOLIVIA**

Ministerio de Educación,
Deportes y Culturas

abril de 2020, Decreto Supremo N° 4218 de 14 de abril de 2020, Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, Decreto Supremo N° 4257 de 4 de junio de 2020 y el Reglamento de Implementación del Teletrabajo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 220/2020 de 24 de abril de 2020, así como lo señalado en el Informe Técnico IN/DGAA/URHHYDO/INT N° 77/2020 de 22 de julio de 2020, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, concluye recomendando la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento Interno de Implementación de Teletrabajo del Ministerio de Educación, Deportes y Culturas, que tiene por objeto establecer los procedimientos y lineamientos para la implementación del teletrabajo como una modalidad de relación laboral o prestación de servicios de los servidores públicos del Ministerio de Educación, Deportes y Culturas por no contravenir ninguna normativa en actual vigencia.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, Deportes y Culturas en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo N° 4257 de 04 de junio de 2020

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el **Reglamento Interno de Implementación de Teletrabajo del Ministerio de Educación, Deportes y Culturas**, en sus IV Capítulos, 16 Artículos, 3 Disposiciones Finales, que en Anexo, constituye parte integrante e indivisible de la presente disposición normativa, elaborado por la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Educación, Deportes y Culturas, en cumplimiento a lo previsto por el Decreto Supremo N° 4218 de 14 de abril de 2020 y el Reglamento de Implementación del Teletrabajo aprobado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social mediante Resolución Ministerial N° 220/2020 de 24 de abril de 2020.

Artículo 2.- (INCORPORACIÓN). El presente Reglamento, como Norma Complementaria, queda incorporado al Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Educación, actual Ministerio de Educación, Deportes y Culturas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0682/2019 de 7 de junio de 2019.

Artículo 3.- (CUMPLIMIENTO). Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional.



Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dr. Alan Narciso Coronel Villarreal
Dr. Alan Narciso Coronel Villarreal
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTES Y CULTURAS

PALQ

Victor Hugo Cárdenas Conde
Victor Hugo Cárdenas Conde
MINISTRO DE EDUCACIÓN,
DEPORTES Y CULTURAS

Reynaldo Esteban Paredes Alarcón
Reynaldo Esteban Paredes Alarcón
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE
FORMACIÓN PROFESIONAL

Limbert Ayarde Velasco
Limbert Ayarde Velasco
VICEMINISTRO DE EDUCACION
REGULAR
MINISTERIO DE EDUCACION DEPORTES Y CULTURAS

Dr. Christian Jesús Tejada Tejada
Dr. Christian Jesús Tejada Tejada
VICEMINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Augusto Chávez Becerra
Augusto Chávez Becerra
VICEMINISTRO DE DEPORTES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
DEPORTES Y CULTURAS



24



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de Educación,
Deportes y Culturas

**REGLAMENTO INTERNO DE IMPLEMENTACIÓN DE TELETRABAJO DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTES Y CULTURAS**

**Víctor Hugo Cárdenas Conde
MINISTRO DE EDUCACIÓN, DEPORTES Y CULTURAS**

**Lic. Boris Vía Escalante
Director General de Asuntos Administrativos**

**Lic Dalcy Ariadna Alfaro Morales
Jefe a.i. UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y
DESARROLLO ORGANIZACIONAL**

**EQUIPO TÉCNICO:
Danitza Paco Lima
Blanca Alicia Machaca Azpe**

Gestión 2020

43



Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA

Ministerio de Educación,
Deportes y Culturas

**REGLAMENTO INTERNO DE IMPLEMENTACIÓN DE TELETRABAJO DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTES Y CULTURAS
INDICE**

CAPITULO I	2
OBJETO, APLICACIÓN, DEFINICIONES Y CARACTERISTICAS	2
ARTÍCULO 1.- (OBJETO DEL REGLAMENTO).	2
ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).	2
ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES).	2
ARTÍCULO 5.- (CARACTERÍSTICAS DEL TELETRABAJO).	4
ARTÍCULO 6.- (PUESTOS Y ACTIVIDADES DEL TELETRABAJO).	4
CAPITULO II	5
DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES	5
ARTÍCULO 7.- (DERECHOS).	5
ARTÍCULO 8.- (DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TELETRABAJADOR	5
ARTÍCULO 9.- (PROHIBICIONES).	6
CAPITULO III	6
JORNADA LABORAL, SUPERVISIÓN Y CONTROL	6
ARTÍCULO 10.- (JORNADA LABORAL).	6
ARTÍCULO 11.- (TURNOS).	6
ARTÍCULO 12.- (SUPERVISIÓN Y CONTROL).	6
CAPITULO IV	7
IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO	7
ARTÍCULO 13.- (TELETRABAJO).	7
ARTÍCULO 14.- (PROCEDIMIENTO	7
ARTÍCULO 15.- (REVERSIÓN DE LA MODALIDAD DE TELETRABAJO	7
ARTÍCULO 16.- (DIFUSIÓN	7
DISPOSICIONES FINALES	8
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	8
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA:	8
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA:	8
ANEXO A SOLICITUD DE IMPLEMENTACION DE TELETRABAJO	9
ANEXO B ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE TELETRABAJO	10
ANEXO C REPORTE DE ASISTENCIA - MODALIDAD TELETRABAJO	11



42



REGLAMENTO INTERNO DE IMPLEMENTACIÓN DE TELETRABAJO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTES Y CULTURA

CAPITULO I OBJETO, APLICACIÓN, DEFINICIONES Y CARACTERISTICAS

ARTÍCULO 1.- (OBJETO DEL REGLAMENTO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y lineamientos para la implementación del teletrabajo como una modalidad de relación laboral o prestación de servicios de los servidores públicos del Ministerio de Educación, Deportes y Culturas, en el marco de la normativa establecida en el Decreto Supremo N° 4218 de 14 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todo el personal que preste servicios en el Ministerio de Educación, Deportes y Culturas y las Entidades Desconcentradas bajo dependencia de esta Cartera de Estado en la modalidad de Teletrabajo.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES). Para implementar el presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Teletrabajo:** Es una modalidad de relación laboral o de prestación de servicios, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, utilizando las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), en el marco de un contrato o relación de trabajo, en lo cual no se requiere la presencia física del Teletrabajador, siempre que las necesidades y naturaleza del trabajo lo permitan
- b) **Teletrabajador:** Es la persona natural que en el marco de la relación laboral o de prestación de servicios, desempeña sus actividades laborales no presenciales y remuneradas utilizando como herramientas y soporte las TIC.
- c) **Teletrabajo Permanente:** Es la modalidad donde el Teletrabajador utiliza su propio domicilio u otro legal establecido fuera de las dependencias del empleador o entidad pública con carácter permanente mientras dure la relación laboral para la prestación de trabajo o servicios.
- d) **Teletrabajo Temporal:** Es la modalidad donde el teletrabajador utiliza su propio domicilio u otro lugar de trabajo establecido fuera de las dependencias del empleador o entidad pública, para el desarrollo de la prestación de trabajo o servicios con carácter temporal por periodos o tiempos establecidos, pudiendo ser de manera alterna o mixta.
- e) **Servicio Digital:** Es todo servicio o tramite que se brinda mediante mecanismos digitales, en línea o por internet.





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de Educación,
Deportes y Culturas

- f) **Tecnologías de Información y Comunicación - TIC:** Comprende al conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión y recepción de información, voz, datos, texto, video e imágenes. Se consideran como sus componentes el hardware, el software y los servicios.
- g) **Actividades del Teletrabajo:** Conjunto de tareas que pueden ser realizadas por medios telemáticos desde el domicilio o lugar establecido destinado para tal fin y que no requieren la presencia física del personal en su oficina.
- h) **Contrato o Adenda:** Documento firmado entre el consultor y el Ministerio. Para la prestación de servicio del personal eventual y consultores de línea, el contrato deberá celebrarse por escrito y señalara de manera específica, la aplicación del teletrabajo, si correspondiese cuando este tenga carácter permanente o temporal.
- i) **Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor:** Sin perjuicio de las características y condiciones que puedan establecer las partes en el contrato o adenda, sobre lo que se entiende por caso fortuito o fuerza mayor en el desarrollo del teletrabajo. Se entiende por Caso Fortuito: Al obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativas a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.) y Fuerza Mayor: Al obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales)
- j) **Interés social:** Es la garantía o mecanismo necesario que tiene la colectividad mediante las leyes y normativa vigente para garantizar que las entidades publico/privadas, actúen en beneficio de un bienestar común.
- k) **Gestión por resultados:** Enfoque que da prioridad a la entrega de productos o resultados asociados al cumplimiento de acciones planificadas para el cumplimiento de objetivos de manera eficiente, aplicable a la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 4.- (SOBRE IGUALDAD DE DERECHOS).

El teletrabajo en esta Cartera de Estado es propuesto en igualdad de derechos, todos los derechos individuales y colectivos reconocidos desde la Constitución Política del Estado, Tratados Internacionales, Ley de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar Decreto Ley N° 16998 de 2 de agosto de 1979, Ley de 14 de diciembre de 1956, Código de la Seguridad Social, Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público y otra normativa inherente respectivamente, son de aplicación y cumplimiento obligatorio para la modalidad teletrabajo y se adapta al Reglamento Interno del Personal (R.I.P.) vigente de esta Cartera de Estado.

40



ARTÍCULO 5.- (CARACTERÍSTICAS DEL TELETRABAJO). Se consideran características generales del teletrabajo, las siguientes:

- a) El Teletrabajo se constituye en una modalidad especial de relación laboral o prestación de servicios.
- b) Su aplicación es permitida únicamente en los sectores o áreas donde las actividades específicas así lo permitan y siempre que no afecte a otras áreas o a los demás servicios.
- c) Las actividades laborales o prestaciones de servicios del teletrabajo, podrán ser no presenciales o semipresenciales, remuneradas en las que el teletrabajador utiliza su propio domicilio u otro lugar establecido fuera de las dependencias del Ministerio.
- d) El teletrabajador deberá mantenerse a disposición y cumplir con la jornada efectiva de trabajo en los horarios, días o mediante gestión de resultados, dispuestos por el Ministerio.
- e) La modalidad de teletrabajo está sujeta al cumplimiento de obligaciones que debe cumplir el Ministerio de Educación, Deportes y Culturas así como el teletrabajador.
- f) Las actividades desarrolladas por el teletrabajador se encuentran sujetas a control, monitoreo y supervisión del Ministerio.
- g) La prestación del trabajo o servicios que desarrolla el teletrabajador puede ser de carácter temporal, para lo cual se establecen los periodos o tiempos para su desarrollo.

Cuando las fallas en equipamiento y/o software impidan el normal desarrollo de las funciones del teletrabajador y se afecte el adecuado cumplimiento de sus labores, se podrá suspender temporalmente el teletrabajo.

ARTÍCULO 6.- (PUESTOS Y ACTIVIDADES DEL TELETRABAJO). I La modalidad de teletrabajo se aplicará en aquellos puestos en los cuales su función se puede desarrollar de manera no presencial sin perjuicio de afectar el cumplimiento de las metas y objetivos. Se dará preferencia en la asignación de actividades del teletrabajo al personal que se subsuma a uno o más de las siguientes situaciones:

6.1 Grupo A: Cuya asignación a modalidad de teletrabajo es prioritaria y obligatoria en aquellos puestos que se autoriza el teletrabajo

- a) Personas mayores a 65 años.
- b) Mujeres embarazadas.
- c) Personas con patologías de base crónicas

6.2 Grupo B: Cuya asignación a modalidad de teletrabajo es preferente siempre que se autorice su desarrollo en la modalidad de teletrabajo:

- a) Personas con enfermedades prevalente o afecciones subyacentes que no se consideren patología de base crónica, empero, los incluye en uno de los grupos con mayor vulnerabilidad ante el COVID-19.





- b) Las personas que fueron intervenidas quirúrgicamente en cirugía, mayor a los últimos 6 meses.
- c) Personas con discapacidad.
- d) Ser madre, padre conyugue, tutor o tutora que se encuentre a cargo de una o más personas con discapacidad, menores de dieciocho (18) años de edad o con discapacidad grave o muy grave, en el marco de la Ley N° 977 de 26 de septiembre de 2017, de Inserción laboral y de ayuda económica para personas con discapacidad.
- e) Ser madre en periodo de lactancia de un menor de un año.
- f) Encontrarse al cuidado de una persona diagnosticada con COVID-19.

II. Las actividades del teletrabajo pueden ser de carácter permanente o temporal, en razón a la naturaleza de cada actividad y a las necesidades del Ministerio.

III. Se excluyen de esta modalidad, aquellas actividades, que por su naturaleza o necesidad institucional deben realizarse solo en forma presencial.

**CAPITULO II
DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 7.- (DERECHOS). Los Derechos del teletrabajador se encuentran establecidos por la Constitución Política del Estado, Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000, Decreto Supremo N°4218 de 14 de abril de 2020, Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Educación (RIP) actual Ministerio de Educación, Deportes y Culturas aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0682/2019 de 7 de junio de 2019 y normativa vigente.

ARTÍCULO 8.- (DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TELETRABAJADOR). Los teletrabajadores además de cumplir los deberes y obligaciones establecidos en el Artículo 8 de la Ley N° 2027, Artículo 15 del Decreto Supremo N° 25749, Artículo 8 del Decreto Supremo N°4218, Artículos 11, 12 y 16 de Reglamento Interno de Personal aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0682/2019 de 7 de junio de 2019, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Estar a disposición del Ministerio de Educación, Deportes y Culturas a través de cualquier medio de comunicación electrónica durante la jornada laboral.
- b) Cumplir las medidas de bioseguridad establecidas durante la cuarentena y propagación del Coronavirus COVID-19.
- c) Permanecer en su residencia de teletrabajo durante la jornada laboral.
- d) Hacerse presente a solicitud de su Jefe Inmediato o Superior Jerárquico a necesidad institucional.
- e) Atender las llamadas telefónicas y correo institucional de los usuarios internos y externos, si corresponde.



38



- f) Cumplir con las medidas de seguridad y confidencialidad de la información y seguridad informática.
- g) Cumplir con la jornada laboral establecida, debiendo registrar su asistencia mediante el medio formal establecido por la entidad.
- h) Otras emanadas de la normativa legal en vigencia.

ARTÍCULO 9.- (PROHIBICIONES). El teletrabajador de la entidad estará sujeto a las Prohibiciones establecidas por el Artículo 236 de la Constitución Política del Estado, Artículo 9 de la Ley N°2027 y demás normativa vigente aplicable a la materia. Y en este marco normativo debe firmar una declaración jurada de la confidencialidad de la información.

CAPITULO III JORNADA LABORAL, SUPERVISIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 10.- (JORNADA LABORAL). El teletrabajador deberá mantenerse a disposición y cumplir con la jornada efectiva de trabajo en los horarios dispuestos en la Resolución Ministerial N° 229/20 de 18 de mayo de 2020, emitida por el órgano rector: Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y/o normativa vigente.

ARTÍCULO 11.- (TURNOS). Para las actividades presenciales y semipresenciales que requiera la concurrencia física del personal a su puesto de trabajo, podrá programarse la misma por días y turnos según las necesidades de cada unidad organizacional y el personal disponible.

ARTÍCULO 12.- (SUPERVISIÓN Y CONTROL). La Supervisión y control al teletrabajador será de entera responsabilidad del Jefe de Unidad o Superior Jerárquico, quien hará estricto seguimiento de las tareas asignadas al teletrabajador, que será a través de los mecanismos dispuestos para este fin conforme a lo siguiente:

- a) El inmediato superior es el encargado de recepcionar la solicitud del Personal, aprobar y remitir el informe correspondiente de actividades del teletrabajador(a) a Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional.
- b) El informe del teletrabajador inicialmente aprobado y posteriormente remitido por el inmediato superior a Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional es el medio de verificación que respalda al reporte de Asistencia.
- c) El teletrabajador deberá mantener constante comunicación, cumplir con la jornada efectiva de trabajo mediante gestión de resultados, dispuestos por el inmediato superior.
- d) Las actividades desarrolladas por el teletrabajador se encuentran sujetas a control, monitoreo y supervisión del inmediato superior.



CAPITULO IV IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO

ARTÍCULO 13.- (TELETRABAJO). En sujeción a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4218 y el presente Reglamento, el Ministerio de Educación, Deportes y Culturas deberá implementar en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 14.- (PROCEDIMIENTO) I. Autoridades de Nivel Ejecutivo, Viceministros, Directores Generales, Jefes Unidad o Responsables, del Ministerio de Educación, Deportes y Culturas, previa identificación de necesidad, deberán requerir la implementación del teletrabajo para las áreas y puestos de trabajo que consideren pertinentes, a través de una solicitud de implementación del teletrabajo (Anexo A MODELO DE NOTA INTERNA).

II. La solicitud de implementación del teletrabajo, deberá ser remitido a la Dirección General de Asuntos Administrativos, para que a través de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional efectúe el análisis y evaluación; sin perjuicio la Máxima Autoridad Ejecutiva, podrá disponer la intervención de otras unidades organizacionales. (ANEXO B ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE TELETRABAJO)

III. La Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, posterior al análisis y evaluación correspondiente, dirigirá Informe a la Dirección General de Asuntos Administrativos, recomendando o no su implementación del Teletrabajo. (ANEXO B).

IV. Sobre la base a un relevamiento de personal, efectuada por la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, se deberá en lo posible materializar la modalidad de Teletrabajo, a los servidores públicos señalados en el Artículo 6 del presente Reglamento. Y en caso de ser inviable el teletrabajo para dichos servidores públicos, deberán hacer uso de sus vacaciones.

V. El Reporte de Asistencia de la modalidad de gestión por resultados debe estar acompañado con el Informe de actividades, con el Vo Bo del inmediato superior. (ANEXO C REPORTE DE ASISTENCIA - MODALIDAD TELETRABAJO).

ARTÍCULO 15.- (REVERSIÓN DE LA MODALIDAD DE TELETRABAJO). I. La Máxima Autoridad Ejecutiva o la Autoridad Delegada podrá disponer la reversión de la modalidad de teletrabajo.

II. Las Autoridades del Nivel Ejecutivo, Directores Generales, Jefes de Unidad o Responsables que vean necesaria la reversión de la modalidad de teletrabajo podrán solicitar a la Máxima Autoridad Ejecutiva la reversión de manera definitiva o temporal.

ARTÍCULO 16.- (DIFUSIÓN). En caso que la modalidad de teletrabajo modifique procedimientos, tramites, acciones y canales que realiza el usuario o administrado la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional es responsable de difundir los



nuevos procedimientos, tramites, acciones y canales sujetos a la modalidad del teletrabajo, otorgando la información necesaria para el acceso y la comunicación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA: Los actos administrativos realizados con anterioridad al presente Reglamento quedan convalidados, debiendo regularizarse conforme a los Anexos correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA: El presente Reglamento será revisado periódicamente y podrá ser modificado en función a la dinámica institucional de las disposiciones emanadas por el Estado Plurinacional de Bolivia.

REFERENCIAS

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.
- LEY No 2027 DEL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO
- REGLAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE TELETRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.
- REGLAMENTO INTERNO DE IMPLEMENTACIÓN DE TELETRABAJO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
- REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL No 033/2019

35



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de Educación,
Deportes y Culturas

**ANEXO A
NOTA INTERNA**

A : BORIS VIA ESCALANTE
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
DE :
VICEMINISTERIO, DIRECCION, UNIDAD
REF : SOLICITUD DE IMPLEMENTACION DE TELETRABAJO
FECHA:

Señor Director:

Considerando la emergencia sanitaria nacional del COVID 19 dispuesta por el Gobierno Nacional en el marco normativo que la sustenta: Decretos Supremos: 4218 del 14 de abril y 4229 del 29 de abril de 2020 y RM Nro. 229/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Solicito a su autoridad instruya a la Unidad de RRHH y DO de esta Cartera de Estado, según el Reglamento Interno de Implementación de Teletrabajo, se considere a:

Sr.(ra):. (Nombre del funcionario/ria) en el cargo de..... dependiente del.....

Asignar tele trabajo desde hasta.....

Con este motivo, saludo a usted.

Atentamente,



34



ANEXO B

A : Lic. Boris Vía Escalante
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO

De : Lic. Dalcy Alfaro Morales
JEFE a.i. UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

REF : ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE TELETRABAJO

I. SOLICITUD DE TELETRABAJO

SERVIDOR PUBLICO QUE SOLICITA:

.....
CARGO.....

VICEMINISTERIO, DIRECCION, UNIDAD:

.....

II. ANALISIS Y EVALUACION

GRUPO VULNERABLE Análisis de vulnerabilidad	DISPONIBILIDAD DE RECURSOS LOGÍSTICOS
SI..... No..... Mayor de 65 años	SI..... No..... Acceso a internet
SI.....No Tiene a su cargo menores de 5 años.	SI..... No..... Computadora personal
SI.....No Se encuentra en gestación	SI..... No..... Computadora portátil
SI.....No Enfermedad de Base.	SI..... No..... Celular
Otros:	Otros

III. RECOMENDACIÓN

SI.... No, se recomienda la implementación de Teletrabajo

VoBo
Profesional RRHHyDO
A cargo de la evaluación

VoBo
Jefe de Unidad RRHH y DO

Firma del Servidor Publico

Por intermedio del presente, doy mi conformidad a esta modalidad de trabajo, asumo la responsabilidad y confidencialidad que conlleva en el marco normativo.



33



Ministerio de Educación,
Deportes y Culturas

ANEXO C REPORTE DE ASISTENCIA - MODALIDAD TELETRABAJO

Nombre y apellido del servidor público	
Puesto que ocupa	
Cargo que ocupa	
Área Organizacional (Unidad, Dirección y Viceministerio)	
Nombre y Apellido del Jefe Inmediato Superior	
Jefe Inmediato superior	
Periodo	Delal2020

Nota Aclaratoria: La modalidad de gestión por resultados debe estar acompañado con el informe de actividades mensual con Vo. Bo. del inmediato superior

DIA	Fecha	Horario de trabajo		Firma Del servidor público	Vo. Bo. FIIRMA Inmediato Superior
		Desde	Hasta		
D	1				
L	2				
M	3				
M	4				
J	5				
V	6				
S	7				
D	8				
L	9				
M	10				
M	11				
J	12				
V	13				
S	14				
D	15				
L	16				
M	17				
M	18				
J	19				
V	20				
S	21				
D	22				
L	23				
M	24				
M	25				
J	26				





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de Educación,
Deportes y Culturas

NOTA INTERNA
NI/DGAA/URHHDO No. 0665/2020

A: VICEMINISTROS
DIRECTORES GENERALES
JEFES DE UNIDAD
COORDINADORES DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

De: Dalcy Ariadna Alfaro Morales
JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Ref.: REGLAMENTO INTERNO DE IMPLEMENTACION DE TELETRABAJO DEL MINISTERIO DE EDUCACION, DEPORTES Y CULTURAS

Fecha: La Paz, 28 de julio de 2020

De mi consideración:

En el marco del Decreto Supremo 4218, de fecha 14 de abril de 2020 se elaboró el siguiente reglamento:

- REGLAMENTO INTERNO DE IMPLEMENTACIÓN DE TELETRABAJO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTES Y CULTURAS, documento que fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0042/2020 de fecha 23 de julio de 2020

En consecuencia, me es grato remitir el documento de referencia en formato PDF para su conocimiento y socialización a sus dependientes e instancias; asimismo comunicarle que el mismo será remitido a todo el personal de nuestra Cartera de Estado a través del BigAnt y será colgado en nuestra página web www.minedu.gob.bo.

Sin otro particular saludo a usted atentamente.

Lic. Dalcy Ariadna Alfaro Morales
JEFA a.i. DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y D.O.
MINISTERIO DE EDUCACION,
DEPORTES Y CULTURAS

DAM/mal
C.C. Arch.
22268



Ministerio de Educación,
Deportes y Culturas